

FOLLETO DE
ARCANO SECONDARY FUND II, FCR

FECHA DEL FOLLETO
23 DE DICIEMBRE DE 2021

Este folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que el informe anual, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

FOLLETO DE ARCANO SECONDARY FUND II, FCR (en lo sucesivo, el “Fondo”)

El Reglamento de Gestión del Fondo forma parte integrante de este folleto y puede ser consultado en los Registros de la CNMV donde se encuentra inscrito.

I. DATOS IDENTIFICATIVOS

Fecha inscripción y número de registro del Fondo en el Registro de la CNMV: 08 / 08 / 13 y nº 145

Fecha del folleto: 22 / 02 / 2021

Grupo Económico: el Fondo no forma parte de un grupo económico

II. ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y GESTIÓN DEL FONDO

Sociedad Gestora

La sociedad gestora designada es Arcano Capital, SGIC, S.A.U. (en lo sucesivo, la “Sociedad Gestora”), domiciliada en C/José Ortega y Gasset 29, 4º Planta 28006 Madrid y debidamente inscrita en el correspondiente registro de la CNMV con el número 240.

Comité de Inversión

La Sociedad Gestora tiene constituido un Comité de Inversión que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones, de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo. Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

(i) D. Álvaro de Remedios Salabert, con DNI nº 5.268.205-D;

(ii) D. José Luis del Río Galán, con DNI nº 5.270.050-Z; y

(iii) D. Ricardo Miró Quesada Bambaren, con DNI nº 06630063-Z

La composición, facultades y funcionamiento de este Comité se detallan en el artículo 7.1 del Reglamento de Gestión del Fondo.

Ejecutivos Clave

A los efectos de lo establecido en el Artículo 8 del Reglamento de Gestión del Fondo, inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave: D. Álvaro de Remedios Salabert y D. José Luis del Río Galán y D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

III. ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIÓN

Objetivo de Gestión

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo se constituye como un fondo de capital-riesgo con arreglo a la Ley 22/2014 de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (LECR) por lo que tendrá las especialidades previstas en el artículo 13 respecto al coeficiente obligatorio de inversión y en el artículo 14 respecto a porcentajes máximos de inversión en otras entidades de capital riesgo.

El Fondo ajustará su coeficiente obligatorio de inversión a lo dispuesto en el artículo 13 de la LECR, y, cuando éste invierta en otras entidades de capital riesgo conforme a lo previsto en el artículo 14 de la LECR, tendrá las especialidades previstas en los párrafos siguientes respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El Fondo podrá invertir hasta el cien por cien (100%) de su activo computable sin incumplir el coeficiente obligatorio de inversión establecido en el artículo 13 de la LECR en otras ECRs y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las “**Entidades Participadas**”):

- (a) que las ECRs o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y

- (b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las ECRs, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir más del veinticinco por cien (25%) de su activo computable en el momento de la inversión en una misma empresa, ni más del treinta y cinco (35%) por cien en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio y deberá respetar las reglas de diversificación y limitación de inversiones previstos en el Artículo 16 de la LECR.

De este modo, el Fondo invertirá en una cartera diversificada de ECRs y de entidades extranjeras similares.

Periodo de Inversión

La Sociedad Gestora tiene previsto suscribir los compromisos de inversión del Fondo en Entidades Participadas dentro de los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de finalización del Periodo de Colocación (en lo sucesivo, el “*Periodo de Inversión*”). Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo:

- (i) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes (regulada en el Artículo 7.3 del Reglamento de Gestión);
- (ii) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (iii) si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso de la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión.

Política de Inversiones

- **Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones y restricciones respecto a las inversiones a realizar**

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley.

- **Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones**

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

- **Tipos de sociedades en las que se pretende participar y criterios para su selección junto con la estrategia que se pretende implementar**

El Fondo invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de "buyout").

El Fondo tiene previsto invertir en el mercado secundario de entidades de capital riesgo, mediante la recompra a inversores institucionales de su participación en otras Entidades Participadas.

- **Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretendan ostentar**

No se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien el Fondo no podrá invertir más del quince por ciento (15%) del tamaño total del Fondo en una misma Entidad Participada.

- **Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de desinversión**

Salvo en circunstancias excepcionales, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo.

- **Tipos de financiación que concederá el Fondo**

No se prevé que el Fondo provea otra forma de financiación a las Entidades Participadas distinta de la toma de participaciones prevista en el Objetivo de Gestión.

- **Prestaciones accesorias que la Sociedad Gestora del Fondo podrá realizar a favor de Entidades Participadas, tales como el asesoramiento o servicios similares**

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

Asimismo, la Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

- **Modalidades de intervención de la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas, y fórmulas de presencia en sus correspondientes órganos de administración**

Si bien no está previsto que se produzca, la Sociedad Gestora podrá tener presencia en los órganos y/o comités de inversores, así como en cualquier

otro órgano similar de las Entidades Participadas. En ningún caso la Sociedad Gestora participará en puestos ejecutivos o de gestión de las Entidades Participadas.

- **Política de endeudamiento del Fondo**

El Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince por ciento (15%) del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

Identidad de los intermediarios financieros

BNP PARIBAS SECURITIES SERVICES, SUCURSAL EN ESPAÑA actuará como entidad depositaria del Fondo.

- No existen otros intermediarios financieros que proporcionen financiación u otros servicios a los inversores profesionales.
Restricciones con respecto a las inversiones a realizar

Las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR.

- **Información sobre los posibles riesgos en los que se pretende incurrir**

(i) **Valor razonable de los instrumentos financieros**

Como se ha mencionado anteriormente, el objeto principal del Fondo es la toma temporal de participaciones en entidades de capital riesgo norteamericanas y europeas. Estas inversiones se clasifican como “Activos disponibles para la venta” a efectos contables, según la Circular 11/2008 de la C.N.M.V., y por lo tanto su valoración en un momento posterior al inicial debe ser el valor razonable.

Al ser el objeto principal del Fondo la inversión en entidades de capital riesgo, el valor razonable es igual al último valor liquidativo publicado por dichas entidades, que siguen normas de valoración de Private Equity internacionales y generalmente auditadas. Por tanto existe el riesgo que el valor razonable de las inversiones del Fondo recogido en las cuentas anuales no represente el valor razonable real, si bien se considera que dicho riesgo no es significativo.

(ii) **Riesgo de crédito**

El Fondo cuenta con compromisos de inversión por parte de los partícipes. Éstos se obligan contractualmente a desembolsar la totalidad de ese compromiso a requerimiento de la Sociedad Gestora del Fondo.

Para evitar el riesgo de que los partícipes no cumplan con su compromiso, el Reglamento de Gestión del Fondo tiene establecidos los mecanismos de penalización previstos en el apartado 12.3.

Sin perjuicio de lo anterior, se estima que la existencia de estos mecanismos de penalización, junto con el perfil institucional de los inversores, hacen que el riesgo de crédito no sea significativo.

(iii) Riesgo tipo de interés

El Fondo no posee ni activos ni pasivos remunerados importantes, a excepción de los pactos de recompra (“repos”) de deuda española que contrata periódicamente. En este caso, el tipo de interés está asegurado por la entidad financiera con la que se firma el pacto de recompra. Por todo ello, los ingresos y los flujos de efectivo de las actividades de explotación del Fondo son bastante independientes respecto de las variaciones en los tipos de interés de mercado.

(iv) Riesgo de tipo de cambio

El Fondo puede tener suscritos compromisos de inversión en Entidades Participadas en divisa diferente al Euro. La evolución del tipo de cambio euro/divisa a lo largo de la vida del Fondo puede tener el siguiente impacto en las actividades del mismo: riesgo de “sobre-compromiso”.

Puede darse la circunstancia de que esos compromisos de inversión en divisa diferente al Euro representen una cantidad de euros mayor a la prevista actualmente en caso de que la divisa se apreciase significativamente. No obstante se estima que el riesgo de tipo de cambio en este caso no es significativo ya que es práctica habitual que los gestores de los fondos en cartera no lleguen a solicitar el 100% del capital comprometido en los mismos. No obstante desde la Sociedad Gestora realiza un seguimiento continuo del riesgo de tipo de cambio.

(v) Riesgo de liquidez

La Sociedad Gestora realiza una monitorización constante de las necesidades de tesorería del Fondo para hacer frente a las solicitudes de desembolsos de las Entidades Participadas mediante estimaciones de los flujos de caja. El Fondo realiza las solicitudes de desembolso a sus partícipes tomando como base esas estimaciones, por lo que el riesgo de liquidez no es significativo.

En todo caso, las inversiones del Fondo están sujetas a las limitaciones de la LECR.

IV. CARACTERÍSTICAS GENERALES

(a) Patrimonio

El patrimonio del Fondo asciende a cincuenta millones ciento veinticuatro mil doscientos cincuenta euros y ocho céntimos (50.124.250,08€), totalmente suscrito y desembolsado y que está dividido en cuatro millones novecientas ochenta y cinco mil cuatrocientas noventa y ocho (4.985.498) participaciones, que se atribuyen a los partícipes en función de la aportación efectuada por cada uno de ellos.

El patrimonio del Fondo está dividido en tres clases de participaciones que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora por cada tipo de partícipe, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones de Clase A y A' serán suscritas por los Partícipes Iniciales y las participaciones de Clase B por los Nuevos Partícipes.

Se entenderá por "**Partícipes Iniciales**" aquellos partícipes que suscriban Compromisos de Inversión en el momento de constitución del Fondo y que efectivamente realicen aportaciones con cargo a dichos Compromisos de Inversión para la suscripción de participaciones en el acto de constitución del Fondo.

Los "**Nuevos Partícipes**" serán aquellos partícipes que suscriban Compromisos de Inversión con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Gestión Reglamento.

(b) Compromisos de Inversión y Patrimonio Total Comprometido

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión vinculante (en adelante, el "**Compromiso de Inversión**", o de forma conjunta los "**Compromisos de Inversión**") mediante el cual se obligará a aportar determinado

importe al Fondo una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado (c) siguiente.

A la fecha de constitución del Fondo, el volumen total de los Compromisos de Inversión obtenidos ascendió a veintidós millones trescientos diez mil (22.310.000€) euros. Con el objeto de incrementar el mencionado volumen total de Compromisos de Inversión, se inició un periodo de colocación que se describe en el apartado (d) siguiente. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el periodo de colocación se denominará el “*Patrimonio Total Comprometido*”.

Una vez cerrado el periodo de colocación, el Fondo ha alcanzado un Patrimonio Total Comprometido de ochenta y un millones cincuenta mil (81.050.000€).

(c) Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la solicitud para proceder al desembolso correspondiente a dicha suscripción.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

(d) Procedimiento y Periodo de Colocación

El Periodo de Colocación del Fondo se encuentra cerrado.

El Periodo de Colocación tuvo una duración de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo Especial de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV. El Periodo de Colocación podía prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se tenía que comunicar a la CNMV.

Durante el Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora se dirigía a un reducido número de inversores institucionales, patrimonios familiares

o personales de cierta entidad, cuyo perfil es el indicado en el apartado “Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo”.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los Nuevos Partícipes y los Partícipes Iniciales que hubieran incrementado su Compromiso de Inversión tuvieron que suscribir las participaciones que les hubiera requerido la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes y los Partícipes Iniciales que hubieran incrementado su Compromiso de Inversión suscribieron Compromisos de Inversión y desembolsaron participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien tuvieron que satisfacer adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día en que se realice la correspondiente Solicitud de Desembolso más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que dichos partícipes hubieran suscrito en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los partícipes ya existentes hubieran realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considera en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

De esta manera, y una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considera a los Nuevos Partícipes, a todos los efectos, como si hubieran suscrito sus Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de dichos Compromisos de Inversión.

Una vez concluido el Periodo de Colocación no se aceptan nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

Denominación del auditor

Deloitte, S.L.

Delegación de funciones

| FUNCIONES DELEGADAS | ENTIDAD EN LA QUE SE DELEGA |
|---|---|
| Cumplimiento normativo | ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L. |
| Gestión de riesgos | ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L. |
| Auditoría interna | JMS Innovación y Gestión Financiera, S.L. |
| Control de cumplimiento de la normativa aplicable | ARCANO ASESORES FINANCIEROS, S.L. |

La gestión de los eventuales conflictos de interés a que puedan dar tales delegaciones se regula en el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad Gestora.

Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración de nueve (9) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá prorrogarse en periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de tres (3) prórrogas anuales, por decisión de la Sociedad Gestora, y posterior visto bueno de la Junta de Partícipes.

Tipo de partícipes a los que se dirige el Fondo

El Fondo va dirigido principalmente hacia grandes patrimonios familiares o personales. A efectos aclaratorios, son partícipes del Fondo exclusivamente los inversores institucionales y los restantes inversores, tanto personas físicas como jurídicas, cuyo compromiso mínimo de inversión asciende a quinientos mil (500.000) euros, así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora y otros inversores aptos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 LECR.

Una vez concluido el Periodo de Colocación, el Fondo tiene carácter cerrado, no estando previstas ulteriores transmisiones de participaciones a terceros y, en caso de emisión de nuevas participaciones, éstas serán suscritas por los propios partícipes.

No obstante lo anterior, de producirse alguna transmisión de participaciones a terceros (esto es, que con anterioridad a la transmisión no revistan la condición de partícipes del Fondo), estarían sujetas al deber de comunicación previsto por la legislación aplicable en cada momento, y en todo caso se deberá comunicar a la Sociedad Gestora con un plazo mínimo de diez (10) días hábiles con anterioridad a la fecha de la transmisión.

Distribuciones a los partícipes

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) la distribución anticipada tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- (a) La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la

distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;

- (b) Con carácter general, la entrega de las distribuciones, implicará la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización. Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de participaciones.
- (c) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en el Reglamento de Gestión del Fondo.

Durante los doce (12) meses siguientes a la fecha de finalización del Periodo de Colocación, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes del Fondo como devolución de aportaciones previamente realizadas, cuyo importe será susceptible de volver a ser solicitado mediante una Solicitud de Desembolso, de manera que el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso por parte de cada partícipe se vea incrementado en la misma cantidad.”

Conforme a todo lo anterior, la Sociedad Gestora garantizará en todo caso el trato equitativo entre los inversores, no obstante, en el caso de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, de acuerdo con lo permitido por la normativa de aplicable, deberá incluirse en el folleto informativo del fondo una descripción de dicho tratamiento, el tipo de inversores que lo obtienen y, en su caso, la relación jurídica que tienen con el fondo o con su sociedad gestora.

Disolución y liquidación

En cuanto a la disolución y liquidación del Fondo, se estará a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Gestión del Fondo.

V. COMISIONES APLICADAS

Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo como contraprestación por sus servicios una Comisión de Gestión, que se calculará de la siguiente manera, siendo el importe máximo el porcentaje establecido:

- (a) Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes Iniciales que hayan realizado compromisos de inversión que alcancen o superen cuarenta (40) millones de euros (Participaciones de Clase A’):
 - (i) Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: Cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más setenta (70) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.
 - (ii) Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: setenta (70) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.
- (b) Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes Iniciales que hayan realizado compromisos de inversión inferiores a cuarenta (40) millones de euros (Participaciones de Clase A):
 - (i) Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: Cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.
 - (ii) Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.
- (c) Comisión de Gestión aplicable a los Nuevos Partícipes (Participaciones de Clase B):
 - (i) Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: cien (100) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido.
 - (ii) Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, el “**Valor Liquidativo del Fondo**” corresponderá al valor liquidativo del Fondo a la fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior a aquel para el que se lleva a cabo el cálculo. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último valor liquidativo del Fondo

publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los partícipes.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (inclusive) y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación del Fondo.

Por último, en la medida en que durante el Periodo de Colocación nuevos partícipes suscribiesen participaciones en el Fondo (o los ya existentes ampliasen su participación) la Sociedad Gestora procederá a recalcular la Comisión de Gestión de manera que los nuevos partícipes o los que amplíen su participación contribuyan a la misma en el porcentaje que les corresponda en virtud de su Compromiso de Inversión como si hubieran hecho su aportación en la fecha en la que se hubiera llevado a cabo la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

Comisión de Éxito

La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito, que se calculará de la siguiente manera:

- (a) Comisión de Éxito aplicable a los Partícipes Iniciales: Ocho por ciento (8%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) cada año.
- (b) Comisión de Éxito aplicable a los Nuevos Partícipes: Diez por ciento (10%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) cada año.

A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no consolidará el derecho a percibir la Comisión de Éxito hasta la fecha en la que los partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad al menos igual al Compromiso de Inversión desembolsado, más el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, más el Retorno Preferente. A dichos efectos, “Retorno Preferente” significa una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base

de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (a) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos suscritos y desembolsados;
- (b) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) En tercer lugar, se pagará el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Éxito según el tipo de suscriptor (suscriptor del primer cierre o suscriptores de cierres posteriores) en virtud del apartado (b) anterior y de este apartado (c);
- (d) En cuarto lugar, se distribuirá a los partícipes el noventa y dos por ciento (92%) o el noventa por ciento (90%), según corresponda en relación a cada tipo de suscriptor, y se pagará a la Sociedad Gestora el ocho por ciento (8%) o el diez por ciento (10%), según corresponda en relación a cada tipo de suscriptor.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en este apartado, la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 20% de las cantidades pagadas en su caso a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito será abonado en una cuenta de “escrow” o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, finalizada la vida del Fondo, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

Otro tipo de remuneraciones

No está previsto que la Sociedad Gestora perciba del Fondo otras remuneraciones distintas de las contenidas en este Folleto.

Distribución de Gastos. Indemnizaciones.

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (más IVA), y que en todo caso serán por cuenta del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en que el mismo participe, todo tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión. Serán por cuenta de la Sociedad Gestora los gastos de distribución de las participaciones del Fondo.

La Sociedad Gestora cubrirá los posibles riesgos derivados de la responsabilidad profesional mediante el seguro de responsabilidad civil profesional que tiene contratado con la compañía AIG EUROPE desde 17 de mayo de 2015. Además, la Sociedad Gestora está adscrita al Fondo General de Garantía de Inversiones (FOGAIN). Sin perjuicio de lo anterior la Sociedad Gestora tiene establecida una consolidada política de gestión de riesgos.

El Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite del patrimonio del mismo.

VI. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora deberá poner a disposición de los partícipes y hasta que éstos pierdan su condición de tal, este Folleto y los sucesivos informes anuales que se publiquen con respecto al Fondo, conforme a las siguientes especificaciones:

- (a) El folleto informativo habrá de editarse por la entidad con carácter previo a su inscripción en el registro administrativo.
- (a) El informe anual estará integrado por las cuentas anuales, el informe de gestión, el informe de auditoría, todo cambio material en la información proporcionada a los partícipes que se haya producido durante el ejercicio objeto del informe y la información sobre la remuneraciones de la Sociedad Gestora. El informe anual deberá ser remitido a la CNMV para el ejercicio de sus funciones de registro, y deberá ser puesto a disposición de los partícipes y accionistas en el domicilio social de la Sociedad Gestora dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio.

La información sobre la política de remuneración de la Sociedad Gestora contenida en el informe anual, comprenderá lo siguiente:

- (a) La cuantía total de la remuneración abonada por la sociedad gestora a su personal, desglosada en remuneración fija y variable, el número de beneficiarios y, cuando proceda, las remuneraciones que se basen en una participación en los beneficios del Fondo obtenida por la Sociedad Gestora como compensación por la gestión y excluida toda participación en los beneficios del Fondo obtenida como rendimiento del capital invertido por la Sociedad Gestora en el Fondo.
- (b) El importe agregado de la remuneración, desglosado entre altos cargos y empleados de la sociedad gestora cuya actuación tenga una incidencia material en el perfil de riesgo del Fondo.

El Folleto, debidamente actualizado, así como los sucesivos informes anuales podrán ser consultados por los partícipes en el domicilio social de la Sociedad Gestora y en los Registros de la CNMV.

Además de las obligaciones de información arriba reseñadas, la Sociedad Gestora deberá:

- (a) facilitar a los partícipes, con carácter trimestral y normalmente dentro de los dos (2) meses siguientes a la finalización de cada trimestre, un informe no auditado de valoración de la cartera de inversiones y cuentas no auditadas del Fondo referidas al trimestre inmediato anterior.
- (b) informar a los partícipes, con carácter trimestral, de las inversiones y desinversiones realizadas por el Fondo durante dicho periodo, con una descripción suficiente de las características de las Entidades Participadas, así como de cualquier otro dato que pudiera ser

relevante en relación con los mismos, incluyendo información relevante sobre la cartera de las empresas participadas por las Entidades Participadas.

(c) informar a los partícipes de manera trimestral y, en todo caso como mínimo, en el informe anual de:

(i) el porcentaje de los activos del Fondo que es objeto de medidas especiales motivadas por su iliquidez, y

(ii) el perfil de riesgo efectivo del Fondo y los sistemas de gestión de riesgos utilizados por la Gestora.

(d) informar a los inversores, como mínimo en el informe anual, de cualquier endeudamiento en que hubiera incurrido el Fondo con determinación, en su caso, del ratio de apalancamiento de la misma.

VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

El principio de "*no causar un perjuicio significativo*" establecido en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros ("SFDR") se aplicará únicamente a las inversiones subyacentes al producto financiero que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Integración de los riesgos de sostenibilidad

En relación a la Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión, la Sociedad Gestora incorpora los riesgos de sostenibilidad en su proceso de inversión, desde la selección inicial hasta la diligencia debida, pasando por la inversión y la tenencia, el seguimiento y la comunicación. Para ello, la Sociedad Gestora ha definido un proceso de evaluación bien estructurado utilizando un enfoque integral y amplio con el objeto de identificar los riesgos ambientales, sociales y de gobierno ("ASG") y proporcionando una calificación para cada uno de los activos en los que el fondo invierte, lo que permite clasificarlos en función de una escala. En esta calificación la Sociedad Gestora incluye en su análisis, indicadores con los siguientes objetivos: (i) entender cuál es el compromiso ASG (ii) verificar la eficacia con la que se integran las consideraciones ASG en la selección de inversiones (iii) identificar los controles de seguimiento de las cuestiones ASG durante la vida de la inversión y (iv) evaluar el grado de transparencia a la hora de comunicar información ASG a los inversores.

Impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos

En cuanto al impacto probable de los riesgos de sostenibilidad en los retornos, la Sociedad Gestora reconoce que el riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una disminución del precio de los activos subyacentes y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo de la participación en el Fondo.

Impactos adversos de la sostenibilidad a nivel de la entidad

En cuanto a la consideración de los impactos adversos sobre la sostenibilidad, la Sociedad Gestora de este Fondo no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas. Para más información puede acudir a www.arcanopartners.com.

Comunicación a los Partícipes

La Sociedad Gestora hará esfuerzos comercialmente razonables para informar por escrito a los Partícipes de cualquier controversia o incidente significativo relacionado con cuestiones ASG que, tenga un impacto negativo importante en las operaciones o la reputación de la Sociedad Gestora o el Fondo, tan pronto como sea posible después de tener conocimiento de dicho asunto, y proporcionará información sobre cualquier medida correctiva que se haya tomado al respecto. El Comité de Inversiones podrá decidir, además, a su entera discreción, proporcionar nuevas actualizaciones a los Partícipes hasta que el incidente se haya resuelto.

Aplicación de la política ASG dentro de la empresa

Si más adelante es necesario realizar una auditoría o consultoría ASG como resultado de una nueva normativa o para obtener una etiqueta ASG, el coste será asumido por el Fondo. La Sociedad Gestora designará a una entidad independiente que se encargará, entre otras cosas, de evaluar el estado y el progreso de las medidas relacionadas con los aspectos ASG en las inversiones/coinversiones y de preparar un informe anual basado en dicha revisión que incluya información sobre la aplicación y el seguimiento de las políticas y los procesos, así como información sobre los progresos en relación con los objetivos establecidos para dichas inversiones/coinversiones.

VIII. FISCALIDAD

El contenido de este apartado es un resumen de los aspectos principales del régimen fiscal especial aplicable a las entidades de capital-riesgo y sus inversores, siendo su objetivo esencial aportar una visión general y preliminar del mismo. En todo caso, cada potencial inversor deberá buscar su propio asesoramiento profesional específico y personal al respecto y no basar su decisión de inversión en el contenido del presente resumen. El resumen descrito se basa en el régimen fiscal actualmente en vigor a la fecha de preparación del presente Folleto y no recoge referencia alguna a hipotéticos cambios que se pudieran llegar a producir.

REGIMEN FISCAL APLICABLE AL FONDO

Impuesto sobre Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de los Fondos de Capital Riesgo, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las Entidades de Capital Riesgo previsto en el artículo 50 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (“LIS”) o en las normas que lo sustituyan, modifiquen o complementen, resultándole de aplicación el régimen general del IS en todo lo no previsto en dicho artículo. En particular, y conforme a lo señalado en el citado precepto, la entidad gozará del siguiente régimen fiscal especial:

- (a) Rentas derivadas de la transmisión de valores

Cuando no sea de aplicación la exención plena prevista, con carácter general, en el artículo 21 de la LIS a la renta positiva generada con ocasión de la transmisión de la participación en una entidad, se aplicará una exención parcial del 99% a las rentas positivas que el Fondo obtenga en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en los fondos propios de las empresas o entidades de capital-riesgo a que se refiere el artículo 2 de la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“LECR”), siempre que la transmisión se produzca a partir del inicio del segundo año de tenencia computado desde el momento de adquisición o de la exclusión de cotización y hasta el decimoquinto, inclusive. Excepcionalmente, podrá admitirse una ampliación de este plazo hasta el vigésimo año inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o fondos propios de las entidades a que se refiere el segundo párrafo del apartado 1 del citado artículo 2 de la LECR que no cumplan los requisitos establecidos en el artículo 21 de la LIS, la aplicación de la exención especial del 99% quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el 85% del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define ésta en la LECR y de sus sociedades gestoras, o inmobiliaria.

En caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención especial del 99% descrita quedará condicionada a que la entidad proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiese producido la admisión a cotización de esta última.

Finalmente, esta exención no será aplicable en supuestos en que (i) el adquirente resida en un país o territorio calificado como paraíso fiscal; (ii) la persona o entidad adquirente esté vinculada con la entidad de capital-riesgo, salvo que sea otra entidad de capital-riesgo, en cuyo caso, esta última se subrogará en el valor y la fecha de adquisición de la entidad transmitente; o (iii) los valores transmitidos hubiesen sido adquiridos a una persona o entidad vinculada con la entidad de capital-riesgo.

(b) Dividendos y participaciones en beneficios

De acuerdo con lo establecido en el artículo 50.2 de la LIS, las entidades de capital-riesgo podrán aplicar la exención prevista en el artículo 21 de la LIS, a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las entidades que promueva o fomente, cualquiera

que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPAJD)

De acuerdo con el apartado 4 del artículo 45.I.b.20º del Texto Refundido de la Ley del ITPAJD aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, los fondos de capital riesgo estarán exentos de todas las operaciones sujetas a la modalidad de operaciones societarias.

Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

De acuerdo con lo previsto en el artículo 20.Uno.18.n de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA, los servicios de gestión del Fondo prestados por la Sociedad Gestora se hallarán exentos de IVA.

RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LOS PARTÍCIPE DEL FONDO

Sin perjuicio de lo dispuesto en los regímenes y normas fiscales específicos aplicables individualmente a cada partícipe, el régimen fiscal aplicable a las rentas percibidas del Fondo por los mismos será, en términos generales, el siguiente:

a) Partícipes personas físicas con residencia en España

A los partícipes que sean personas físicas residentes fiscales en España no les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el Fondo, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión conforme a lo establecido en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen a la misma.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Estas rentas merecerán la calificación de ganancias o pérdidas patrimoniales por lo que formarán parte de la denominada base imponible del ahorro y estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 24% en el ejercicio fiscal 2015 y 23% a partir del ejercicio fiscal 2016.
- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Estos rendimientos tributarán en concepto de rendimientos de capital mobiliario derivados de la participación en los fondos propios de entidades formando, igualmente, parte de la denominada base imponible del ahorro y, en consecuencia, estarán sometidas a un tipo de gravamen marginal máximo del 24% en el ejercicio fiscal 2015 y 23% a partir del ejercicio fiscal 2016.

b) Partícipes personas jurídicas con residencia fiscal en España / Partícipes no residentes con establecimientos permanentes situados en España

En ambos supuestos tributarán por las rentas derivadas de su condición de partícipes conforme a lo establecido en la LIS, o en las normas que sustituyan, modifiquen o complementen al mismo.

A la fecha de emisión del presente folleto, el régimen tributario aplicable será el siguiente:

- Rentas derivadas de la transmisión de las participaciones del Fondo: Conforme al artículo 50.4 de la LIS, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones de la Sociedad darán derecho a aplicar la citada exención prevista en el artículo 21.3 de la LIS

cualquiera que sea porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

- Dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo: Conforme a lo previsto en el artículo 50.3 de la LIS los dividendos y participaciones en beneficios distribuidos por el Fondo darán derecho a aplicar la exención prevista en el artículo 21.1 de la LIS, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones.

c) Otros partícipes sin residencia fiscal en España (“no residentes”)

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del Fondo por no residentes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo por no residentes, no se entenderán obtenidos en territorio español. Se exceptúan de lo anterior aquellas rentas que se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal (artículos 50.3.b, 50.4.b y 50.5 de la LIS).

IX. OTRA INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL ART. 68 DE LA LECR.

Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de sentencias en el territorio en el que la ECR esté establecida

Los compromisos de inversión y los documentos constitutivos del Fondo a suscribir entre la Sociedad Gestora y el Fondo estarán sometidos a la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Folleto, o documentación relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

Proceso de valoración del Fondo y de sus activos

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

No obstante, y con la finalidad de que los estados financieros reflejen la imagen fiel de la situación económica-financiera del Fondo, éste proporcionará información contable complementaria para cuya confección las inversiones se valorarán de acuerdo con la legislación vigente.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar.

Gestión del riesgo de liquidez del Fondo

Sin perjuicio del compromiso de los inversores de hacer las aportaciones al patrimonio del Fondo que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos del Fondo hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que el Fondo dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer frente a sus obligaciones de pago.

X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

D. José Luis del Río Galán, en su calidad de Consejero Delegado de la Sociedad Gestora asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implican recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

REGLAMENTO DE GESTIÓN DE
ARCANO SECONDARY FUND II, FCR

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de Arcano Secondary Fund II, FCR (en lo sucesivo el **“Fondo”**) se constituye un Fondo de Capital-Riesgo (**“FCR”**), que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la Ley 25/2005, de 24 de noviembre, reguladora de las entidades de capital-riesgo (**“ECR(s)”**) y sus sociedades gestoras (en adelante, la **“LECR”**) y por las disposiciones vigentes que la desarrollan o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto

El Fondo es un patrimonio administrado por una sociedad gestora, cuyo objeto principal consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

Para el desarrollo de su objeto social principal, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión, de conformidad con la normativa legal reguladora de los Fondos de Capital-Riesgo.

El Fondo se constituye como un fondo de entidades de capital-riesgo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de la LECR, por lo que tendrá las especialidades previstas en los dos párrafos siguientes respecto al coeficiente de inversión obligatorio y a los porcentajes máximos de inversión.

El Fondo deberá invertir al menos el cincuenta por ciento (50%) del coeficiente de inversión obligatorio de su activo computable en otras ECRs y en entidades extranjeras similares que reúnan las características siguientes (en lo sucesivo, estas entidades serán denominadas las **“Entidades Participadas”**):

- (a) estar domiciliadas en un Estado miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y
- (b) ejercer, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades típicas de las ECRs, cualquiera que sea su denominación o estatuto.

Asimismo, el Fondo no podrá invertir en cada ECR o entidad extranjera más del cuarenta por ciento (40%) de su activo, y deberá respetar las reglas de diversificación y limitación de

inversiones previstos en el Artículo 22 de la LECR. Adicionalmente, cada una de las entidades de capital-riesgo o entidad extranjera en que se invierta no podrá tener invertido, a su vez, más del diez por ciento (10%) de su activo en otras entidades de capital-riesgo.

De este modo, el Fondo invertirá en una cartera diversificada de ECRs y de entidades extranjeras similares.

Artículo 3. Duración

El Fondo se constituye con una duración de nueve (9) años, a contar desde el momento de su constitución. Esta duración podrá prorrogarse en periodos sucesivos de un (1) año cada uno, con un máximo de tres (3) prórrogas anuales, por decisión de la Sociedad Gestora, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento de Gestión y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

El comienzo de las operaciones tiene lugar en la fecha de inscripción del Fondo en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

1. La Sociedad Gestora del Fondo es Arcano Capital, SGIIC, S.A.U., pendiente de inscripción en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 240 (en lo sucesivo, la "**Sociedad Gestora**"). Tiene su domicilio social en la Calle José Ortega y Gasset número 29, 4º Planta de Madrid.

2. La dirección y administración del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora quien, conforme a la legislación vigente y sujeta al cumplimiento de las funciones señaladas que legalmente le correspondan, tendrá las más amplias facultades para la representación del Fondo sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora, le corresponde.

Igualmente se atribuyen a la Sociedad Gestora, quien no podrá hacerse sustituir en sus funciones mediante contrato de gestión con terceros salvo en la medida en que lo permita la LECR y demás disposiciones que la desarrollen, las facultades de dominio y administración del patrimonio del Fondo, sin que ello suponga ostentar la propiedad del mismo.

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el de la Sociedad Gestora.

Artículo 5. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora y otros gastos del Fondo

Se entenderá por “**Partícipes Iniciales**” aquellos partícipes que suscriban Compromisos de Inversión en el momento de constitución del Fondo y que efectivamente realicen aportaciones con cargo a dichos Compromisos de Inversión para la suscripción de participaciones en el acto de constitución del Fondo.

Los “**Nuevos Partícipes**” serán aquellos partícipes que suscriban Compromisos de Inversión con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación.

5.1. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

(a) La Sociedad Gestora percibirá una comisión anual por la gestión del Fondo o “**Comisión de Gestión**”, que se calculará de la siguiente manera:

(i) Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes Iniciales que hayan realizado compromisos de inversión que alcancen o superen cuarenta (40) millones de euros (Participaciones de Clase A’):

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: Cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más setenta (70) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.
- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: setenta (70) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.

(ii) Comisión de Gestión aplicable a los Partícipes Iniciales que hayan realizado compromisos de inversión inferiores a cuarenta (40) millones de euros (Participaciones de Clase A):

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: Cero coma veinticinco por ciento (0,25%) sobre el Patrimonio Total Comprometido no invertido, más cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.

- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Periodo de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.

(iii) Comisión de Gestión aplicable a los Nuevos Partícipes (Participaciones de Clase B):

- Comisión de Gestión anual durante el Período de Inversión: cien (100) puntos básicos sobre el Patrimonio Total Comprometido.
- Comisión de Gestión anual una vez finalizado el Período de Inversión y hasta la fecha de liquidación del Fondo: cien (100) puntos básicos sobre el Valor Liquidativo del Fondo, tal y como se define más adelante.

A los efectos de calcular la Comisión de Gestión, el “**Valor Liquidativo del Fondo**” corresponderá al valor liquidativo del Fondo a la fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior a aquel para el que se lleva a cabo el cálculo. Si por cualquier circunstancia no existiese un valor liquidativo a fecha de cierre del trimestre inmediatamente anterior, se tomará como base de cálculo el último valor liquidativo del Fondo publicado existente a la fecha de cierre del trimestre más recientemente disponible, ajustado por todos aquellos hechos ciertos y conocidos por la Sociedad Gestora, como por ejemplo suscripciones y reembolsos adicionales de los partícipes.

A los efectos del cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al primer trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre la fecha de inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV (inclusive) y el día de inicio del primer trimestre natural inmediatamente siguiente a dicha inscripción. Para el cálculo de la Comisión de Gestión correspondiente al último trimestre, se prorrateará el número de días naturales transcurridos entre el inicio del trimestre y la fecha de liquidación del Fondo.

Por último, en la medida en que durante el Periodo de Colocación nuevos partícipes suscribiesen participaciones en el Fondo (o los ya existentes ampliasen su participación) la Sociedad Gestora procederá a recalcular la Comisión de Gestión de manera que los nuevos partícipes o los que amplíen su participación contribuyan a la misma en el porcentaje que les corresponda en virtud de su Compromiso de Inversión como si hubieran hecho su aportación en la fecha en la que se hubiera llevado a cabo la inscripción del Fondo en el registro administrativo de la CNMV.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y será pagadera en los cinco (5) primeros días hábiles de cada trimestre natural. La Sociedad Gestora emitirá la correspondiente factura que será pagadera a partir de la fecha de emisión de la misma.

(b) La Sociedad Gestora percibirá una comisión de éxito ("**Comisión de Éxito**"), que se calculará de la siguiente manera:

- (i) Comisión de Éxito aplicable a los Partícipes Iniciales: Ocho por ciento (8%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) cada año.
- (ii) Comisión de Éxito aplicable a los Nuevos Partícipes: Diez por ciento (10%) de los rendimientos netos acumulados obtenidos por el Fondo con un Retorno Preferente del ocho por ciento (8%) cada año.

A los efectos del cálculo del rendimiento neto acumulado del Fondo no se computará como gasto el importe correspondiente a la propia Comisión de Éxito.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no consolidará el derecho a percibir la Comisión de Éxito hasta la fecha en la que los partícipes hayan percibido del Fondo una cantidad al menos igual al Compromiso de Inversión desembolsado, más el Compromiso de Inversión pendiente de desembolso, más el Retorno Preferente.

A dichos efectos, "**Retorno Preferente**" significa una tasa interna de retorno (TIR) anual del ocho por ciento (8%) (compuesta anualmente y calculada diariamente sobre la base de un año de 365 días), sobre el importe resultante de deducir, en cada momento, de la parte del Compromiso de Inversión suscrito y desembolsado, aquellos importes que se hubieran distribuido previamente a los partícipes en concepto de devolución de aportaciones o distribución de resultados.

Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Comisión de Éxito se irá abonando a la Sociedad Gestora a medida que se vayan realizando las distribuciones correspondientes a los partícipes, según los siguientes criterios y con la prelación indicada a continuación:

- (i) En primer lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que les hubiera sido reembolsado el cien por cien (100%) de los importes por ellos suscritos y desembolsados;
- (ii) En segundo lugar, se distribuirá el cien por cien (100%) a los partícipes, hasta que hubieran percibido un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (iii) En tercer lugar, se pagará el cien por cien (100%) a la Sociedad Gestora, hasta que la misma hubiera percibido los importes correspondientes a la Comisión de Éxito según el tipo de suscriptor (suscriptor del primer cierre

o suscriptores de cierres posteriores) en virtud del apartado (ii) anterior y de este apartado (iii);

- (iv) En cuarto lugar, se distribuirá a los partícipes el noventa y dos por ciento (92%) o el noventa por ciento (90%), según corresponda en relación a cada tipo de suscriptor, y se pagará a la Sociedad Gestora el ocho por ciento (8%) o el diez por ciento (10%), según corresponda en relación a cada tipo de suscriptor.

La Comisión de Éxito se devengará al final de la vida del Fondo. Sin embargo, siguiendo un criterio de caja, será parcialmente pagadera a cuenta a medida que se produzcan las sucesivas desinversiones siempre que en el momento de materializarse cada una de dichas desinversiones se cumpla con el Retorno Preferente. No obstante, si una vez llegada la fecha de liquidación del Fondo, las cantidades que hubieran sido pagadas a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito fueran superiores a la Comisión de Éxito que finalmente correspondiera conforme al cálculo establecido en este apartado 5.1.(b), la Sociedad Gestora estará obligada a devolver al Fondo el exceso. En cualquier caso, y como garantía de lo anterior, el 20% de las cantidades pagadas en su caso a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Éxito será abonado en una cuenta de “escrow” o pignorada, permaneciendo su saldo indisponible y afecto a su eventual devolución a los partícipes en el caso de que, finalizada la vida del Fondo, no se hubiera finalmente alcanzado el Retorno Preferente.

- (c) La Sociedad Gestora no percibirá comisiones de inversión.

Con independencia de estas comisiones, la Sociedad Gestora no podrá percibir del Fondo otras remuneraciones.

5.2. Gastos del Fondo

El Fondo asumirá todos los gastos derivados del establecimiento del mismo, que incluirán entre otros, los gastos de asesores legales y otros asesores, gastos notariales, registros, gastos de marketing, viajes y demás gastos necesarios incurridos, incluyendo los impuestos que sean de aplicación, para constituir y registrar el Fondo, los cuales se prevé que no excedan del uno (1) por ciento del Patrimonio Total Comprometido (más IVA), y que en todo caso serán por cuenta del Fondo.

Asimismo, el Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo, incluyendo, entre otros, notificaciones, traducciones, honorarios por asesoría legal y auditoría tanto en relación con la administración diaria del Fondo como con las operaciones en que el mismo participe, todo

tipo de comisiones bancarias, gastos derivados de las reuniones mantenidas por la Junta de Partícipes y el Comité de Supervisión, gastos extraordinarios (entre otros, aquellos derivados de litigios) y todos aquellos gastos generales necesarios para el normal desenvolvimiento del Fondo, incluidos los gastos incurridos en analizar las potenciales inversiones y los gastos incurridos en el seguimiento de las inversiones en cartera, incluyendo el IVA aplicable y, en general, todos ellos que no sean imputables al servicio de gestión. Serán por cuenta de la Sociedad Gestora los gastos de distribución de las participaciones del Fondo.

Adicionalmente, el Fondo deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, los miembros del Comité de Dirección de la Sociedad Gestora, los miembros del Comité de Supervisión del Fondo o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador o como miembro de cualquier Comité u órgano de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con el Fondo, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo.

En cualquier caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.3 de la LECR, los partícipes no responderán por las deudas del Fondo sino hasta el límite de lo aportado.

Artículo 6. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser sustituida con arreglo a lo dispuesto en la LECR y/o en las disposiciones que la desarrollen.

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada conjuntamente con la sociedad sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en los Registros de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de su sustituta.

En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, se atenderá a lo establecido en el artículo 45.2 de la LECR.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 45. Tres de la LECR, en los supuestos previstos en los apartados anteriores, los partícipes, dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la sustitución podrán liberar sus participaciones del Fondo sin cargos ni comisión alguna.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, cualquiera de los supuestos de sustitución de la Sociedad Gestora conllevará las siguientes consecuencias:

- (i) No se conferirá a los partícipes derecho alguno de reembolso de sus participaciones, de acuerdo con lo previsto en la LECR.
- (ii) La Sociedad Gestora (sustituída) deberá entregar a la nueva sociedad gestora (sustituta) cuantos libros, registros, correspondencia o documentos se hallen en su poder que pertenezcan al Fondo.

Artículo 7. Comité de Inversión, Comité de Supervisión y Junta de Partícipes

7.1. Comité de Inversión

Está prevista la existencia de un Comité de Inversión, organizado en el seno de la Sociedad Gestora, que estará encargado (junto con la Dirección General de la Sociedad Gestora), entre otras funciones de la gestión y control de las inversiones y desinversiones del Fondo.

Dicho Comité está inicialmente compuesto por:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y
- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

El Comité de Inversión adoptará sus decisiones por mayoría reforzada de tres votos favorables.

Por lo que respecta al régimen de convocatoria, el Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo siempre que lo solicite la Sociedad Gestora o alguno de sus miembros, y al menos, de forma trimestral.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

7.2. Comité de Supervisión

Se establecerá un Comité de Supervisión del Fondo como órgano de supervisión del mismo, que estará integrado por un mínimo de tres (3) y un máximo de siete (7) miembros.

Serán miembros del Comité de Supervisión, salvo que renuncien expresamente a ello, los representantes de los siguientes partícipes: (i) aquellos que hubieran suscrito Compromisos de Inversión (tal y como se definen en el artículo 12.1 siguiente) en el Fondo por un importe igual o superior a diez (10) millones de euros cada uno; y (ii) aquellos partícipes que, no alcanzando individualmente el importe de los anteriores compromisos, se agrupen hasta alcanzarlo y designen un representante de los agrupados.

No obstante lo anterior, si de acuerdo con dichos criterios no se alcanzara el número de tres (3) o se excediera el número de siete (7) miembros en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente establecer unos importes mínimos inferiores o superiores a los anteriormente referidos.

Serán funciones del Comité de Supervisión:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo;
- (b) dirimir los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir.

En ningún caso el Comité de Supervisión participará en la gestión del Fondo.

El Comité de Supervisión se reunirá cuando así lo solicite la Sociedad Gestora y, al menos, una (1) vez al año. El Comité de Supervisión se dotará a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento.

7.3 Junta de Partícipes

Como órgano de representación de los partícipes, se constituirá una Junta de Partícipes, que estará formada por todos los partícipes en el Fondo, y se reunirá al menos una (1) vez al año. Cada participación dará derecho a un voto en la Junta de Partícipes.

Las funciones de la Junta de Partícipes serán las siguientes:

- (a) una vez finalizado el Periodo de Inversión, dar el visto bueno, previa decisión de la Sociedad Gestora, a la posibilidad de suscripción por el Fondo de nuevos compromisos de inversión;

- (b) dar el visto bueno al levantamiento, en su caso, de la suspensión de las solicitudes de aportación de los Compromisos de Inversión, en los supuestos de salida de Ejecutivos Clave, tal y como se regula en el artículo 8 siguiente;
- (c) dar el visto bueno a la modificación de los artículos 3, 5, 7, 8, 9, y 16 del Reglamento de Gestión del Fondo, salvo que dicha modificación se produzca por un imperativo legal, en cuyo caso se podrá proceder a tal modificación sin necesidad de contar con el visto bueno de la Junta de Partícipes.

A los efectos del apartado (d) anterior:

- (i) se deberá obtener el visto bueno a dicha modificación por parte de partícipes del Fondo que representen al menos el cincuenta por ciento (50%) del Patrimonio Total Comprometido;
- (ii) se considerará que se ha obtenido el visto bueno de aquellos partícipes que, en el plazo de siete (7) días naturales desde la comunicación previa de la modificación no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación;
- (iii) la Sociedad Gestora podrá modificar los artículos del Reglamento de Gestión del Fondo sin necesidad de obtener el consentimiento de los partícipes conforme a lo dispuesto anteriormente, en el caso de que la modificación pretendida por la Sociedad Gestora no suponga un perjuicio o menoscabo sustancial de los legítimos intereses y derechos económicos y políticos de cualquier partícipe del Fondo.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- (a) El Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora lo serán de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que el Presidente o el Secretario no pudieran asistir a la reunión, los restantes miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora elegirán entre sus miembros al Presidente y/o Secretario de la sesión.
- (b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año, y siempre que lo requieran los intereses del Fondo. Las sesiones serán convocadas por su Presidente, bien a instancia propia bien a solicitud de cualquier partícipe o partícipes que representen al menos un diez por ciento (10%) del patrimonio del Fondo, o de la Sociedad Gestora.

- (c) La convocatoria deberá hacerse con al menos quince (15) días naturales de antelación por carta certificada, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, y orden del día de los asuntos que hayan de tratarse. Entre la fecha fijada para la reunión en primera convocatoria y la fijada para la misma en segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de treinta (30) minutos. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes.
- (d) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de fax o correo electrónico dirigido a la Sociedad Gestora.
- (e) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a la reunión, presentes o representados, los partícipes que posean, al menos, las dos terceras partes de las participaciones en que se divide el patrimonio del Fondo. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes cualquiera que sea el patrimonio concurrente a la misma.
- (f) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el Visto Bueno del Presidente.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría de los votos emitidos, salvo aquellos acuerdos respecto a los cuales expresamente se disponga en este Reglamento mayorías distintas para su válida adopción.

Artículo 8. Salida de Ejecutivos Clave

A los efectos de este artículo, las siguientes personas indicadas en el párrafo siguiente, así como cualquier persona o personas que les sustituyeran o fueran nombradas como tales en cada momento de acuerdo con lo establecido en este artículo, tendrán la consideración de **“Ejecutivos Clave”**.

Inicialmente tendrán la consideración de Ejecutivos Clave los miembros del Comité de Inversión:

- D. Álvaro de Remedios Salabert;
- D. José Luis del Río Galán; y

- D. Ricardo Miró Quesada Bambaren.

La Sociedad Gestora podrá en cualquier momento nombrar a un nuevo Ejecutivo Clave sin necesidad de obtener el consentimiento de la Junta de Partícipes. No obstante, en el supuesto en el que, con anterioridad a que el Fondo hubiera suscrito compromisos de inversión con Entidades Participadas por un importe equivalente a al menos el ochenta por ciento (80%) del Patrimonio Total Comprometido, dos o más de los Ejecutivos Clave dejaran de desempeñar sus funciones y responsabilidades como miembros del Comité de Inversión de la Sociedad Gestora (en adelante, la **“Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave”**), se suspenderán automáticamente los nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora deberá notificar a los partícipes, en un plazo no superior a treinta (30) días naturales a contar desde la fecha en que tenga lugar el Supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, el acaecimiento de dicho supuesto, convocando una Junta de Partícipes a celebrar en un plazo máximo de noventa (90) días naturales, en cuyo Orden del Día se incluirá el levantamiento (o no) de dicha suspensión y, en su caso, la aprobación del nombramiento de nuevos Ejecutivos Clave. Para la adopción del acuerdo del levantamiento de dicha suspensión y, en su caso, la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes, será necesario el voto favorable de los partícipes que representen al menos dos tercios del patrimonio del Fondo presente o representado.

Si de acuerdo con lo anterior, la suspensión no hubiese sido levantada en un plazo de (6) meses (bien por no considerar suficiente al equipo gestor restante, bien por no aceptar la sustitución de los Ejecutivos Clave salientes por nuevos ejecutivos), la suspensión se considerará definitiva, dándose por finalizado el Periodo de Inversión del Fondo.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 9. Características básicas y transmisión y constitución de derechos reales sobre las participaciones

9.1 Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en tres clases de participaciones que, a excepción de las diferencias consignadas en relación a la remuneración de la Sociedad Gestora por cada tipo de partícipe, son de iguales características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente. La suscripción y/o adquisición de la titularidad de participaciones mediante compraventa o por cualquier otro título implicará la completa aceptación por el partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

Las participaciones de Clase A y A' serán suscritas por los Partícipes Iniciales y las participaciones de Clase B por los Nuevos Partícipes.

Las participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 16 de este Reglamento.

Podrán ser partícipes del Fondo exclusivamente los inversores institucionales y los restantes inversores, tanto personas físicas como jurídicas, cuyo compromiso mínimo de inversión ascienda a quinientos mil (500.000) euros así como aquellos que sean administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4. Dos LECR.

9.2 Régimen de transmisión de las participaciones

Toda transmisión de participaciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad Gestora para que surta efectos frente el Fondo. Los partícipes que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus participaciones deberán notificarlo por escrito la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de diez (10) hábiles días a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (i) La identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir las características descritas en el apartado 9.1 anterior;
- (ii) El número de participaciones objeto de transmisión;
- (iii) El compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, en su caso;
- (iv) La fecha prevista de transmisión.

La Sociedad Gestora sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada, notificándose al partícipe que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de siete (7) días hábiles a contar a partir del día en el que la Sociedad Gestora reciba la notificación del transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad Gestora se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el partícipe.

A título de ejemplo, y sin carácter limitativo, se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (i) Falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital riesgo de régimen simplificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 4.Dos LECR.;
- (ii) Falta de idoneidad del adquirente propuesto porque a juicio de la Sociedad Gestora éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o

- profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable;
- (iii) Falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, apreciada a juicio de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá denegar su autorización basándose en las causas anteriores cuando el adquirente propuesto fuera otro partícipe del Fondo o bien el socio de control o una entidad del mismo grupo que el partícipe transmitente, en el sentido establecido en el artículo 42 del Código de Comercio, o en supuestos de sucesión universal.

En todo caso, la Sociedad Gestora podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad Gestora, el pago de las cantidades pendientes de desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el partícipe transmitente.

Asimismo, la transmisión por cualquier título de participaciones implicará por parte del transmitente la reducción de su Compromiso de Inversión en el porcentaje en que se hubiera reducido su participación en el Fondo, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe equivalente al citado porcentaje. A dichos efectos, el adquirente quedará automáticamente subrogado en la posición del transmitente en relación con el correspondiente porcentaje de su Compromiso de Inversión y deberá ratificarse en la asunción de los derechos y obligaciones inherentes a la posición del transmitente en el momento de formalizarse la transmisión de participaciones, mediante la suscripción del correspondiente acuerdo de Compromiso de Inversión con la Sociedad Gestora.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y no será oponible frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, que no reputará como partícipe del Fondo a todo a aquél que haya adquirido una o varias participaciones del Fondo sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad Gestora. La Sociedad Gestora continuará considerando como partícipe del Fondo a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo a la exigibilidad de las aportaciones de los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos de conformidad con lo previsto en este Reglamento, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el partícipe que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad Gestora.

9.3 Constitución de derechos reales sobre las participaciones

La constitución de derechos reales u otra clase de gravámenes quedará igualmente sujeta a la autorización de la Sociedad Gestora en los términos indicados en el apartado 9.2 anterior.

La Sociedad Gestora podrá oponerse al ejercicio o ejecución de cualquier derecho real o gravamen que no haya sido constituido con su previa conformidad salvo en el supuesto de que una norma legal de carácter imperativo disponga expresamente lo contrario.

El ejercicio de derechos económicos y políticos que corresponda a los derechos reales válidamente constituidos sobre las participaciones del Fondo se regirá por lo dispuesto en su título constitutivo, siempre que éste haya sido debidamente notificado a la Sociedad Gestora con anterioridad a la fecha que corresponda al ejercicio del derecho, o, en defecto de pacto expreso en el título constitutivo o de notificación a la Sociedad Gestora, por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

Artículo 10. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los partícipes. En dichos certificados constará el número de orden, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo (en su caso) y los datos relativos a la inscripción en el Registro Mercantil (en su caso) y en el Administrativo correspondientes.

Artículo 11. Valor de la participación

El valor de la cada una de las clases de participaciones A, A' y B se determinará por la Sociedad Gestora trimestralmente y será calculado de la siguiente manera. El Fondo mantendrá tres patrimonios diferenciados para cada una de las clases de participaciones. A estos efectos, el valor del patrimonio del Fondo correspondiente a cada clase se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables, con la particularidad de que los ingresos y gastos comunes a ambas clases de participaciones serán distribuidas a cada patrimonio a prorrata de los Compromisos de Inversión suscritos para cada clase. El valor liquidativo será el resultado de dividir el patrimonio correspondiente a cada una de las clases del Fondo por el número de participaciones en circulación correspondientes a la clase respectiva.

A los efectos de los Artículos 12, 13 y 14 siguientes, una vez concluido el Periodo de Colocación, el valor de las participaciones se calculará con periodicidad trimestral.

Inicialmente, el valor de cada participación será de un (1) euro cada una.

Artículo 12. Régimen de suscripción de participaciones

12.1 Patrimonio del Fondo y suscripción de participaciones

En la fecha de constitución del Fondo, cada uno de los inversores suscribirá un compromiso de inversión vinculante (en adelante, el **“Compromiso de Inversión”**, o de forma conjunta los **“Compromisos de Inversión”**) mediante el cual se obligará a aportar determinado importe al Fondo una o varias veces a requerimiento de la Sociedad Gestora.

Las personas, físicas o jurídicas, que hubieran suscrito Compromisos de Inversión en el momento de la constitución del Fondo, suscribirán las participaciones que correspondan contra el efectivo desembolso de los fondos que sean solicitados por la Sociedad Gestora con el límite máximo establecido en el Compromiso de Inversión suscrito por cada partícipe.

Con el objeto de incrementar los Compromisos de Inversión, tras la constitución del Fondo se iniciará un periodo de doce (12) meses a contar desde la fecha de inscripción del Fondo en el Registro Administrativo Especial de Fondos de Capital-Riesgo de la CNMV (en adelante, el **“Periodo de Colocación”**). El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos una vez finalizado el Periodo de Colocación se denominará **“Patrimonio Total Comprometido”**. El Periodo de Colocación podrá prorrogarse por un periodo adicional de seis (6) meses por decisión de la Sociedad Gestora, en cuyo caso se comunicará a la CNMV. De igual modo, el Periodo de Colocación podrá darse finalizado con anterioridad por decisión de la Sociedad Gestora. En cualquier caso, esta decisión se comunicará a la CNMV.

Con posterioridad a la fecha de constitución del Fondo y durante el Periodo de Colocación, los Nuevos Partícipes y los Partícipes Iniciales que incrementen su Compromiso de Inversión suscribirán las participaciones que requiera la Sociedad Gestora a los efectos de igualar el porcentaje de los Compromisos de Inversión previamente aportados al Fondo por los partícipes ya existentes.

Con dicho objeto, los Nuevos Partícipes y los Partícipes Iniciales que incrementen su Compromiso de Inversión suscribirán Compromisos de Inversión y desembolsarán participaciones emitidas a un valor igual al valor inicial, si bien satisfarán adicionalmente una prima de actualización financiera equivalente a un tipo de interés del EURIBOR a un año del día en que se realice la correspondiente Solicitud de Desembolso más cien (100) puntos básicos, calculado sobre el valor inicial de las participaciones que dichos partícipes suscriban en ese momento y durante el periodo transcurrido desde la fecha o fechas en que los partícipes ya existentes hubieren realizado anteriores suscripciones de participaciones. Dicha prima de actualización financiera no se considerará en ningún caso parte de los Compromisos de Inversión.

Una vez concluido en Periodo de Colocación no se aceptarán nuevos Compromisos de Inversión o ampliación de los ya existentes.

12.2 Aportación de los Compromisos de Inversión

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora requerirá a los partícipes, cuantas veces considere necesario, para que procedan a aportar las cantidades comprometidas en virtud de sus respectivos Compromisos de Inversión mediante la suscripción, en una o varias veces, de nuevas participaciones, que serán íntegramente desembolsadas (en adelante, la **“Solicitud de Desembolso”**, o de forma conjunta las **“Solicitudes de Desembolso”**).

Para no primar o perjudicar a ningún partícipe frente a otro, las aportaciones requeridas a los partícipes tendrán siempre carácter proporcional a sus respectivos Compromisos de Inversión.

Las Solicitudes de Desembolso serán dirigidas por la Sociedad Gestora a los partícipes por cualquier medio que permita dejar fehaciencia de las mismas. A estos efectos, los partícipes son informados y mediante la firma de su Compromiso de Inversión y adhesión al presente Reglamento, consienten expresamente que las Solicitudes de Desembolso remitidas mediante correo electrónico a la dirección indicada por cada partícipe tendrán la consideración de notificación fehaciente.

Dichas suscripciones se realizarán mediante la aportación en efectivo de los importes que, a juicio de la Sociedad Gestora, sean necesarios para atender a las obligaciones del Fondo derivadas de, entre otros, los acuerdos de inversión suscritos con las Entidades Participadas, así como para proveer al Fondo de la tesorería que la Sociedad Gestora considere conveniente. Los partícipes realizarán los desembolsos exigidos de acuerdo con las instrucciones y plazos indicados en las Solicitudes de Desembolso que, en todo caso, no podrán ser inferiores a diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de la Solicitud de Desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará la fecha límite en la que deba materializarse la aportación de efectivo, entendiéndose por tal aquélla en la que tomen valor en cuenta las cantidades depositadas a favor del Fondo (en adelante **“Fecha Límite”**).

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora procurará agrupar las Solicitudes de Desembolso de participaciones de la forma más eficiente posible para los partícipes del Fondo.

12.3 Incumplimiento por parte de un partícipe de la Solicitud de Desembolso

Dada la operativa del Fondo y el carácter específico de las inversiones de capital-riesgo, el puntual cumplimiento de las obligaciones de desembolso resulta esencial para el correcto

funcionamiento del Fondo. Cuando llegada la Fecha Límite no se hubiera verificado la aportación de un partícipe, la Sociedad Gestora observará el siguiente procedimiento:

- (i) En el supuesto de que un partícipe no hubiera cumplido su obligación de suscripción y desembolso en la Fecha Límite, se devengará desde la Fecha Límite a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al EURIBOR a un año (el publicado por el Banco de España correspondiente al día de la Fecha Límite) más quinientos (500) puntos básicos, calculado sobre el importe de la Solicitud de Desembolso requerido por la Sociedad Gestora. Dicho interés de demora se calculará diariamente, tomando como referencia la Fecha Límite y la fecha en la que con retraso hubiera tenido lugar el efectivo desembolso en la cuenta del Fondo. Solamente tendrá efectos liberatorios para el partícipe el pago de la totalidad de las cantidades debidas con arreglo a este apartado, sin que por lo tanto le liberen de ninguna responsabilidad a estos efectos los pagos parciales.

- (ii) Si el partícipe no desembolsara el importe indicado en la Solicitud de Desembolso junto con el interés de demora que corresponda con arreglo al apartado (i) anterior en el plazo de quince (15) días naturales, que podrá ser discrecionalmente extendido por la Sociedad Gestora por el plazo improrrogable de otros quince (15) días naturales adicionales cuando a su juicio ello resultase beneficioso para el Fondo, desde la Fecha Límite, y sin necesidad de nuevo requerimiento de pago por parte de la Sociedad Gestora, el partícipe será considerado un partícipe en mora (en adelante, el **“Partícipe en Mora”**) siendo de aplicación el siguiente régimen:
 - (a) Deberá transmitir forzosamente al propio Fondo o, en su defecto, a la persona o personas que designe la Sociedad Gestora la totalidad de sus participaciones en el Fondo por un precio equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del último valor liquidativo disponible calculado por la Sociedad Gestora, del que además se deducirá: (a) el veinte por ciento (20%) del valor inicial de la totalidad de las aportaciones ya realizadas por el Partícipe en Mora en concepto de penalidad contractual que quedará en poder del Fondo; (b) la totalidad del importe de los gastos incurridos por la Sociedad Gestora o por el Fondo en cumplimiento del procedimiento presente artículo 12.3; y (c) los intereses de demora devengados a favor del Fondo hasta esa fecha de conformidad con lo establecido en el apartado (i) anterior.

Para ello, y mediante la firma del Compromiso de Inversión y adquisición de la condición de partícipe que implica la completa aceptación del presente Reglamento, todos los partícipes confieren con carácter irrevocable una

opción de compra a favor del Fondo de ejecución automática para que, llegado el caso, si hubieran incurrido en situación de mora, el Fondo o la persona(s) designada(s) por la Sociedad Gestora adquiera(n) la totalidad de sus participaciones, sustituyendo a dichos efectos el título original por un duplicado, de acuerdo con el procedimiento, requisitos, términos y condiciones y, en particular el precio, previstos en el presente artículo 12, abonando el importe en su caso remanente de la venta, una vez descontados los conceptos referidos en las letras (a), (b) y (c) anteriores en la cuenta corriente designada por el Partícipe en Mora o procediendo, en defecto de designación, a la consignación de dicho saldo a favor del Partícipe en Mora.

En todo caso, la Sociedad Gestora decidirá discrecionalmente si cede dicha opción de compra a un tercero, tenga o no la condición previa de partícipe del Fondo, o si la misma es ejercitada por el Fondo. En caso de cesión a un tercero, éste deberá asumir el compromiso irrevocable de subrogarse en las obligaciones contraídas por el Partícipe en Mora, y en particular, las relativas al desembolso pendiente. En el supuesto de que las participaciones del Partícipe en Mora quedasen en poder del Fondo, las mismas deberán ser amortizadas. En ambos casos, el Partícipe en Mora quedará igualmente obligado a transmitir su participación, lo que incluso podrá hacerse por la Sociedad Gestora sin contar con el consentimiento expreso de éste, toda vez que el mismo se entiende ya otorgado mediante la concesión irrevocable de la opción de compra en los términos previstos en este Reglamento.

Una vez producida la transmisión de la participación del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora le notificará esta circunstancia.

- (b) Desde la fecha en la que hubieran transcurrido quince (15) días naturales desde la Fecha Límite y hasta que tenga lugar la perfección de la venta descrita en la letra (a) anterior quedarán automáticamente suspendidos los derechos políticos y económicos que correspondan a la totalidad de las acciones del Partícipe en Mora.
- (c) Asimismo, con carácter complementario a la penalidad contractual mencionada en la letra (a) anterior, la Sociedad Gestora podrá ejercitar contra el Partícipe en Mora las acciones legales oportunas a los efectos de resarcirse ella y/o el Fondo de la totalidad de los daños y perjuicios que el incumplimiento del Partícipe en Mora hubiera ocasionado.

(d) Si durante la tramitación de los procedimientos señalados en las anteriores letras (a), (b) y (c), y con anterioridad a que la Sociedad Gestora hubiera ejercitado o cedido la opción de compra y transmitido en consecuencia las participaciones del partícipe al Fondo o a un tercero, el Partícipe en Mora, previo consentimiento de la Sociedad Gestora, subsanase la situación de mora o, en su caso, transmitiera sus participaciones a un nuevo partícipe, la Sociedad Gestora desistirá de los citados procedimientos siempre y cuando y con anterioridad al desistimiento:

- en el caso de la transmisión, el adquirente hubiera asumido el Compromiso de Inversión firmado por el Partícipe en Mora; y
- en todo caso, se hubieran pagado los desembolsos no atendidos previamente por el Partícipe en Mora, así como cualquier otra cantidad que fuera pertinente conforme a este Reglamento de Gestión, y se hubieran abonado los gastos en los que el Fondo y la Sociedad Gestora hubieran podido incurrir como consecuencia del impago y, especialmente, los causado en los citados procedimientos y los que conlleve el desistimiento en los mismos.

12.4 Liberación de los Compromisos de Inversión

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, aquella parte de los Compromisos de Inversión de los partícipes que no haya sido comprometida en Entidades Participadas será liberada por parte de la Sociedad Gestora, pudiendo ésta solamente realizar Solicitudes de Desembolso a los partícipes con el objetivo de llevar a cabo inversiones en Entidades Participadas en las que se hubieran llevado a cabo los compromisos de inversión con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión y para financiar gastos operativos del Fondo.

Artículo 13. Régimen de reembolso de las participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación.

Habida cuenta del carácter cerrado del Fondo, los partícipes que deseen hacer líquida la totalidad o parte de su inversión deberán esperar a las distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora o bien transmitir la totalidad o parte de sus participaciones (junto con el Compromiso de Inversión que corresponda) de acuerdo con el procedimiento y condiciones descritas en el apartado 9.2 de este Reglamento.

Artículo 14. Régimen de distribuciones de las participaciones

La Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a favor de los partícipes en cualquier momento de la vida del Fondo antes de la disolución y liquidación del Fondo, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez, y con sujeción a las siguientes normas:

- (a) la distribución anticipada tendrá carácter general para todos los partícipes, y se realizará en proporción a sus respectivas participaciones en el Fondo;
- (b) La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para que las distribuciones se hagan en efectivo, si bien, cuando ello no sea razonablemente posible, la Sociedad Gestora podrá decidir la distribución en especie mediante la adjudicación a los partícipes de elementos del activo del Fondo;
- (c) Con carácter general, la entrega de las distribuciones, implicará la correlativa amortización de las participaciones que correspondan. La Sociedad Gestora entregará a los partícipes, a petición de éstos, un nuevo resguardo representativo de sus participaciones en el Fondo una vez llevada a cabo dicha amortización. Adicionalmente la Sociedad Gestora podrá decidir discrecionalmente la entrega de distribuciones mediante entrega de dividendos o devolución de aportaciones, ambas sin reembolso de participaciones.
- (d) No se establece ningún tipo de comisión por las participaciones reembolsadas como consecuencia de las distribuciones efectuadas por la Sociedad Gestora. Sin embargo, ésta podrá detraer del valor de las participaciones reembolsadas el importe que pudiera corresponder a la Comisión de Éxito prevista en presente Reglamento.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 15. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

El Fondo tendrá su patrimonio, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de su la toma de participación no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado organizado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE). En todo caso, el Fondo ajustará sus inversiones a los coeficientes de inversión obligatorio y porcentajes máximos de inversión a lo previsto en el artículo 20 LECR. En todo caso, el activo del Fondo estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y demás disposiciones aplicables.

El Fondo tiene previsto invertir en el mercado secundario de entidades de capital riesgo, mediante la recompra a inversores institucionales de su participación en otras Entidades

Participadas. Salvo en circunstancias excepcionales, las inversiones del Fondo en las Entidades Participadas se mantendrán hasta que se produzca la liquidación de las Entidades Participadas, siempre y cuando este periodo no exceda de la duración del Fondo.

Se realizarán inversiones sin otras restricciones de sectores que las establecidas por la ley. En particular, no se establecen límites máximos ni mínimos por sectores, ni límites máximos ni mínimos por número de Entidades Participadas, si bien el Fondo no podrá invertir más del quince (15) por ciento del tamaño total del Fondo en una misma Entidad Participada.

El Fondo invertirá mayoritariamente en Entidades Participadas dedicadas fundamentalmente a la inversión con carácter temporal en empresas de tamaño medio y grande, ya establecidas y con una presencia importante en sus respectivos mercados (operaciones de "buyout").

El Fondo invertirá fundamentalmente en Entidades Participadas norteamericanas y europeas que, a su vez, inviertan predominantemente en empresas norteamericanas y europeas. Sin perjuicio de que, en todo caso, el Fondo invertirá al menos el 50% del coeficiente de inversión obligatorio en entidades domiciliadas en estados miembros de la OCDE, las Entidades Participadas podrán estar domiciliadas en otras jurisdicciones que incluso no sean pertenecientes a ningún estado miembro de la OCDE. En tal caso, las inversiones en dichas Entidades Participadas computarán como inversiones no pertenecientes al coeficiente obligatorio de inversión previsto en el artículo 20 LECR. En caso de que la toma de participación en determinadas Entidades Participadas se efectúe en divisa diferente al euro, no se realizarán con carácter general operaciones de cobertura para el tipo de cambio.

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de participaciones en Entidades Participadas, y dará las instrucciones oportunas para formalizarlas.

La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Entidades Participadas, que serán retribuidos en condiciones de mercado.

El Fondo podrá, a discreción de la Sociedad Gestora, solicitar y obtener financiación de terceros, así como otorgar las garantías que a dichos efectos fueran necesarias, hasta un importe máximo equivalente al quince (15) por ciento del Patrimonio Total Comprometido, todo ello con arreglo a la legislación que sea aplicable en cada momento.

En ejecución de las obligaciones asumidas en virtud de los Compromisos de Inversión, la Sociedad Gestora tiene previsto invertir en Entidades Participadas dentro de los dos (2) primeros años contados a partir de la fecha de finalización del Periodo de Colocación (en lo sucesivo, el **“Periodo de Inversión”**). Finalizado el Periodo de Inversión, el Fondo:

- (i) únicamente podrá suscribir nuevos compromisos de inversión en Entidades Participadas en el supuesto en que así lo acordara la Sociedad Gestora, con el visto bueno de la Junta de Partícipes;
- (ii) únicamente podrá realizar inversiones, desembolsos o pagos derivados de obligaciones resultantes de contratos y compromisos de fecha anterior a la finalización del Periodo de Inversión; y
- (iii) si la Sociedad Gestora no hubiera requerido a los partícipes el desembolso la totalidad de las cantidades comprometidas en sus respectivos Compromisos de Inversión, éstos quedarán liberados de la obligación de desembolsar los las cantidades que restaran hasta completar sus Compromisos de Inversión.

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES.

Artículo 16. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV los citados documentos contables junto con el informe de auditoría.

Los resultados del Fondo se determinarán en la forma legalmente establecida y, en particular, con arreglo a lo dispuesto en la norma 17ª de la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, o norma que le sustituya en el futuro. A los efectos de determinar el valor o precio de adquisición de los activos vendidos se atenderá al sistema de coste medio ponderado. Dicho criterio se mantendrá, al menos, durante tres (3) ejercicios.

La Sociedad Gestora podrá acordar el reparto a los partícipes de los beneficios después de impuestos, siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita. En su caso, la distribución de los beneficios se realizará por la Sociedad Gestora durante el mes siguiente a la aprobación de cuentas y referido a los beneficios del año anterior, terminado el 31 de diciembre anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá acordar distribuciones a cuenta de los beneficios del mismo siempre que a su juicio exista liquidez suficiente en el Fondo y la normativa aplicable lo permita.

Artículo 17. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los Auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado, recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 18. Modificación del Reglamento de Gestión

Toda modificación del Reglamento, una vez cumplidos los trámites administrativos que correspondan conforme a la LECR o a las demás disposiciones vigentes y con las especificaciones establecidas el artículo 7.3.(e) anterior, deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la autorización.

Ni las modificaciones del Reglamento de Gestión ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se prevé en el artículo 3 anterior) darán a los partícipes el derecho de separación sin comisiones ni gastos.

Las modificaciones del presente Reglamento, en tanto no afecten a las tres condiciones básicas que definen al Fondo como de régimen simplificado, no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley de Capital-Riesgo.

Artículo 19. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el periodo de liquidación por el cumplimiento del término o plazo señalado en este Reglamento, por el cese de su Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión o por cualquier causa establecida por la Ley o en este Reglamento. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas y en las empresas participadas por éstas.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán la cuota que corresponda a cada partícipe. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los partícipes. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Juez o Tribunal competente.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora (en su caso) solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el Registro Administrativo que corresponda.

Artículo 20. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto los partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 21. Jurisdicción competente

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder a las partes, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento,

o relacionada con él directa o indirectamente, se resolverá mediante arbitraje de Derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.